



Expediente: **056600643953**  
Radicado: **AU-02528-2026**  
Sede: **REGIONAL BOSQUES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**  
Tipo Documental: **AUTOS**  
Fecha: **06/07/2026** Hora: **12:28:38** Folios: **5**



## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,**

### CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**, el Director General delegó funciones y competencias a las Direcciones Regionales.

### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado N° **RE-02768-2024 del 25 de julio de 2024**, notificada de manera personal el día 25 de julio de 2024, la Corporación **AUTORIZÓ un PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE** al señor **YOBANY GUARIN MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.352.428**, en beneficio del predio denominado "La Munición", identificado con el FMI: **018-6421**, ubicado en la vereda La Gaviota, paraje La Iberias del municipio de San Luis, Antioquia; contenido en el expediente ambiental con radicado N° **056600643953**.

Que por intermedio de correspondencia externa con radicado N° **CE-04627-2025 del 13 de marzo de 2025**, el señor **YOBANY GUARIN MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.352.428**, autorizó al señor **NELSON VALENCIA LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.353.829**, para la expedición de salvoconductos para la movilización de la madera derivada del presente permiso ambiental de aprovechamiento forestal.

Que, en ejercicio de las facultades de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, realizó revisión documental del presente permiso ambiental, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-04173-2025 del 27 de junio de 2025**, donde se realizaron unas observaciones y conclusiones.



Que a través de la Resolución con radicado N° **RE-03108-2025 del 12 de agosto de 2025**, Cornare resolvió **SUSPENDER EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE, AUTORIZADO** mediante la Resolución con radicado N° **RE-02768-2024 del 25 de julio de 2024**, al señor **YOBANY GUARIN MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.352.428**, en beneficio del predio denominado “La Munición”, identificado con el FMI: **018-6421**, ubicado en la vereda La Gaviota, paraje La Iberias del municipio de San Luis, Antioquia.

Que por medio de la correspondencia externa con radicado N° **CE-15065-2025 del 21 de agosto de 2025**, el señor **YOBANY GUARIN MUÑOZ**, allegó a la Corporación el informe final de actividades del aprovechamiento forestal, dando cumplimiento a las obligaciones impuestas por medio de la Resolución con radicado N° **RE-02768-2024 del 25 de julio de 2024**.

Que, en el ejercicio de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de Cornare realizó visita técnica al predio beneficiado con el presente permiso de aprovechamiento forestal; actuación de la cual emanó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-03781-2026 del 26 de junio de 2026**, de donde surgieron las siguientes observaciones y conclusiones:

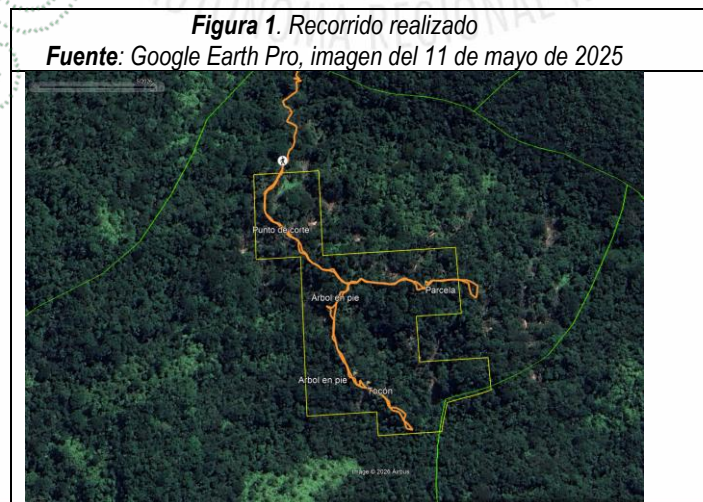
“(…)

## **25. OBSERVACIONES:**

*El día 11 de junio de 2026 se realizó control y seguimiento al aprovechamiento forestal persistente otorgado mediante resolución RE-02768-2024 del 25 de julio de 2024, ubicado en el predio “La Munición” en la vereda La Gaviota, del municipio de San Luis, Antioquia, donde se encontró:*

**25.1** *Mediante la revisión de imágenes satelitales, se constató que dentro del predio y de la Unidad de Corta Anual (UCA), no se registran focos significativos de deforestación, evidenciándose la conservación de la cobertura de bosque natural. No obstante, se identificaron algunos claros de vegetación por fuera del límite de la UCA, tal como se ilustra en las Figuras 1 y 2, ambas correspondientes a coberturas registradas en el año 2025.*

**25.2** *En la figura 3 se muestra imagen satelital del 1 de junio del 2026, donde se observa una disminución de los claros abiertos derivados del aprovechamiento forestal.*



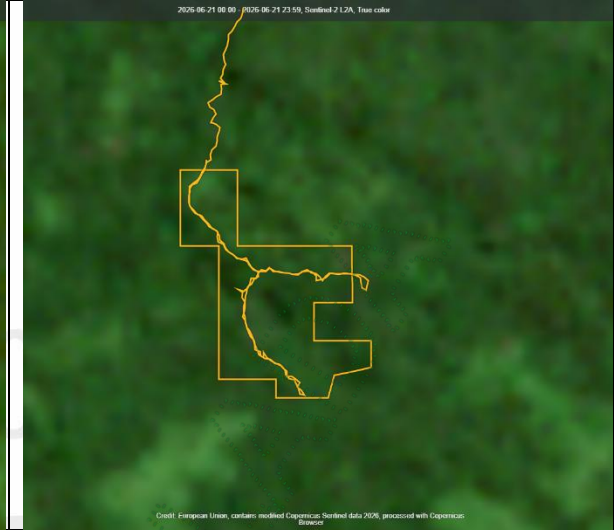
**Figura 2.** Imagen satelital del predio.

Fuente: Copernicus, imagen del 12 de mayo de 2025



**Figura 3.** Imagen satelital del predio.

Fuente: Copernicus, imagen del 01 de junio de 2026



**25.3** Mediante consulta en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales (VITAL) se encontró que a la fecha del control y seguimiento se han expedido doce (12) salvoconductos por parte de la corporación desde el 13 de marzo de 2025 hasta el 04 de julio de 2025, para movilizar un volumen de **57,66 m<sup>3</sup>** de madera, equivalente al **96,3 %** del volumen autorizado, quedando con un saldo de **2,19 m<sup>3</sup>** (Tabla 1 y 2), después del informe de control y seguimiento IT-04173-2025 del 27 de junio de 2025, se expidieron 2 salvoconductos más. Mediante el pago de los salvoconductos se realizó el pago de la Tasa Compensatoria de Aprovechamiento Forestal (TCAF) de lo movilizado, según lo dispuesto en el Decreto 1390 de 2018.

**Tabla 1.** Salvoconductos expedidos

N°	N° Salvoconducto	Fecha de expedición	Volumen movilizado
1	123110531361	13/03/2025	4,06
2	123110531650	1/04/2025	6,08
3	123110531763	7/04/2025	3,0
4	123110531764	7/04/2025	3,04
5	123110532230	12/05/2025	4,03
6	123110532388	22/05/2025	8,05
7	123110532506	29/05/2025	5,05
8	123110532533	3/06/2025	6,08
9	123110532591	5/06/2025	3,98
10	123110532638	10/06/2025	4,0
11	123110584728	3/07/2025	5,07
12	123110584734	4/07/2025	5,22
<b>Total</b>			<b>57,66</b>

**25.4** Según los salvoconductos expedidos se movilizó la madera de 12 especies, de las cuales el Dormilón (*Vochysia ferruginea*) con **33,33 m<sup>3</sup>**, Zapatillo (*Dimorphandra macrostachya*) con **5,17 m<sup>3</sup>** y Sueldo (*Ficus sp.*) con **5,07 m<sup>3</sup>** son las que presentan mayor volumen movilizado (Tabla 2). En la mayoría de las especies se aprovechó todo el volumen disponible, a excepción del Cedrillo (*Simarouba amara*) de la cual no se registra salvoconducto, y según lo manifestado por el usuario en el informe de actividades esta especie no fue aprovechada por su bajo costo comercial.

**Tabla 2.** Resumen del volumen autorizado y movilizado por especie.

Nombre común	Nombre científico	Volumen autorizado (m <sup>3</sup> )	Volumen movilizado (m <sup>3</sup> )	Saldo (m <sup>3</sup> )
Aceite María	<i>Calophyllum brasiliense</i>	1,01	1,01	0,00
Cargagua	<i>Clethra fagifolia</i>	1,36	1,30	0,06
<b>Zapatillo</b>	<b><i>Dimorphandra macrostachya</i></b>	<b>5,19</b>	<b>5,17</b>	<b>0,02</b>
<b>Sueldo</b>	<b><i>Ficus sp.</i></b>	<b>5,86</b>	<b>5,07</b>	<b>0,79</b>
Juan blanco	<i>Hasseltia sp.</i>	1,01	1,01	0,00
Sota	<i>Iryanthera grandis</i>	2,62	2,61	0,01
Chingale	<i>Jacaranda copaia</i>	1,31	1,30	0,01
Zafiro	<i>Pera arborea</i>	1,86	1,86	0,00
Caimo rojo	<i>Pouteria sp.</i>	1,85	1,60	0,25
Caimo cadillo	<i>Sloanea brevispina</i>	2,40	2,39	0,01
Fresno	<i>Tapirira guianensis</i>	1,01	1,01	0,00
<b>Dormilón</b>	<b><i>Vochysia ferruginea</i></b>	<b>33,62</b>	<b>33,33</b>	<b>0,29</b>
Cedrillo	<i>Simarouba amara</i>	0,75	0,00	0,75
<b>Totales</b>		<b>59,85</b>	<b>57,66</b>	<b>2,19</b>

**25.5** Durante la inspección se verificó la presencia de árboles semilleros previamente marcados y conservados en pie. Asimismo, se constató que algunos de estos individuos aún conservan las placas de identificación asignadas durante el inventario forestal, lo que facilita las labores de control, seguimiento y verificación del aprovechamiento, en cumplimiento de las medidas de manejo forestal establecidas (Figura 4).

**25.6** Igualmente, se observó regeneración natural en los sectores intervenidos por el aprovechamiento forestal. No obstante, pese a la permanencia de la cobertura boscosa, algunas áreas del bosque remanente presentan un alto nivel de perturbación, evidenciado por la apertura del dosel. (Figuras 5 y 6).

**Figura 4.** Registro fotográfico de los árboles en pie



**Figura 5.** Conservación del bosque objeto de aprovechamiento.



**Figura 6.** Presencia de regeneración natural en las áreas donde realizó el aprovechamiento



**25.7** Los tocones registrados corresponden a las especies autorizadas para el aprovechamiento forestal; adicionalmente, se verificó que el corte de los mismos se realizó lo más cerca posible al suelo (Figura 7), cumpliendo con las buenas prácticas de manejo silvicultural.

**25.8** Los árboles aprovechados no se encuentran localizados en áreas de ronda ni cerca de fuentes hídricas, respetando las fajas de protección ambiental.

**25.9** Aunque se observó la presencia de algunos troncos de gran tamaño sin aserrar, debido a que estos se encontraban huecos por dentro, se verificó que la mayor parte de los residuos generados por el aprovechamiento forestal se está incorporando adecuadamente al suelo, contribuyendo al reciclaje de nutrientes (Figura 8).

**25.10** Mediante radicado CE-15065-2025 del 21 de agosto de 2025, el usuario presenta informe final de actividades. Dentro de este documento se detallan las especies autorizadas y se anexan los registros fotográficos de algunos de los árboles aprovechados, los cuales corresponden con las especies e individuos autorizados en la resolución.

**Figura 7. Tocones encontrados en el recorrido.**



**Figura 8. Residuos del aprovechamiento.**



**Tabla 3. Verificación de requerimientos**

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-00826-2025 del 06 de marzo de 2025					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
La vegetación asociada a las rondas hídricas no es objeto de aprovechamiento forestal, según lo establecido en el acuerdo 251 del 2011 de Cornare.	11/06/2026	X			Según lo observado en campo, no se han aprovechado árboles cerca de las rondas hídricas
Entregar un informe semestral (o una vez haya aprovechado y movilizado el 50% del volumen autorizado) y un informe al final del aprovechamiento, los cuales deben contener el reporte hasta la fecha del número de árboles talados, los centros de comercialización y las actividades de buenas prácticas de aprovechamiento con fotografías adjuntas.	21/08/2025	X			Se entregó informe semestral de actividades mediante correspondencia CE-18162-2025 del 06 de octubre de 2025. La información entrega corresponde con lo encontrado en campo.
Cumplir con las labores de reposición, mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal, con el fin de efectuar el aprovechamiento con criterios de sostenibilidad con la obligación de conservar el rendimiento normal del	11/06/2026	X			Aunque el bosque presenta un alto grado de intervención histórica, la suspensión de las actividades está permitiendo la regeneración natural dentro de las áreas intervenidas

Bosque, entendiéndose por rendimiento normal del bosque su desarrollo o producción renovable, de manera tal que se garantice su sostenibilidad.				
Solo podrá aprovecharse los árboles autorizados por ningún motivo podrá aprovecharse un número de individuos y volumen superior a los autorizados. Se prohíbe la tala de los individuos identificados como remanentes correspondientes a los árboles no autorizados los cuales cumplirán esta función.	11/06/2026	X		Los árboles cortados encontrados corresponden a los autorizados
Se deberán marcar los tocones con el número que fue registrado e identificado en el inventario forestal (...)	11/06/2026	X		Los tocones encontrados todavía tenían la marca del inventario inicial.
Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.	11/06/2026	X		El material restante que queda del aprovechamiento se está incorporando al suelo.
Realizar el corte de los árboles lo más cerca al suelo y/o raíz, para realizar el mayor aprovechamiento posible de la madera que ofertan los individuos.	11/06/2026	X		Se está realizando el corte lo más cerca al suelo posible.

## 26. CONCLUSIONES:

**26.1** El señor Yobany Guarín Muñoz, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.352.428, realizó el aprovechamiento forestal persistente conforme a las obligaciones descritas en la resolución RE-02768-2024 del 25 de julio de 2024.

**26.2** Si bien el aprovechamiento forestal se desarrolló bajo lineamientos de sostenibilidad y evidencia procesos activos de regeneración natural en los claros abiertos, el análisis de imágenes satelitales muestra la existencia de áreas aprovechadas por fuera de la Unidad de Corta Anual (UCA) autorizada.

**26.3** Con base en la información consultada en VITAL se movilizó **57,66 m<sup>3</sup>** de madera mediante doce (12) salvoconductos expedidos por Cornare equivalente al **96,3 %** del volumen autorizado, por medio de los cuales ha realizado el pago de la tasa compensatoria de aprovechamiento forestal.

**26.4** Aunque el aprovechamiento forestal se ejecutó bajo criterios de sostenibilidad y muestra una evidente regeneración natural en las áreas intervenidas, el bosque presenta un alto grado de degradación histórica. En consecuencia, se considera necesario suspender futuras actividades de extracción en el área durante un periodo prolongado, con el fin de favorecer los procesos de regeneración natural, la recuperación de la estructura del bosque.

**26.5** Se constató que las actividades de aprovechamiento forestal han cesado en su totalidad, no evidenciándose operaciones vigentes de extracción de madera.

(...)"

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

“(…)

Artículo 3º. Principios. (...)

12. *En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

13. *“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.*

(...)”.

Que, el Acuerdo N° 001 del 29 febrero de 2024, “Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones”, expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 4.3.1.9., lo siguiente:

*“Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD”.*

De esta manera, la Constitución y la Ley, le imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que actualmente, el **PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE** autorizado mediante la Resolución con radicado N° **RE-02768-2024 del 25 de julio de 2024**, solicitado por el señor **YOBANY GUARIN MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.352.428**, en beneficio del predio denominado "La Munición", identificado con el FMI: **018-6421**, ubicado en la vereda La Gaviota, paraje La Iberias del municipio de San Luis, Antioquia, contenido en el expediente ambiental N° **056600643953**, se encuentra vencido, una vez transcurrido el término de un (1) año otorgado mediante el referido Acto Administrativo, sin que el mismo fuera objeto de prórroga; además, en las actuaciones de control y seguimiento realizadas por funcionarios de la Corporación, se verificó que las actividades de aprovechamiento forestal autorizadas fueron ejecutadas en cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en la Resolución con radicado N° **RE-02768-2024 del 25 de julio de 2024**, evidenciándose mediante la revisión de la plataforma VITAL que se expidieron doce (12) salvoconductos para la movilización de 57,66 m<sup>3</sup> de madera, equivalente al 96,3 % del volumen autorizado, además, se pudo verificar el pago de la Tasa Compensatoria de Aprovechamiento Forestal correspondiente al volumen movilizado. Así mismo, el señor **YOBANY GUARIN MUÑOZ** dio cumplimiento a la obligación de presentar el informe final de actividades derivado del aprovechamiento forestal, mediante la correspondencia externa con radicado N° **CE-15065-2025 del 21 de agosto de 2025**, cuya información resultó consistente con los registros de la Corporación y con lo verificado durante las visitas técnicas de control y seguimiento.

Por las razones técnicas y legales anteriormente expuestas, se procederá con el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente expediente ambiental N° **056600643953**.

### PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-03781-2026 del 26 de junio de 2026**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente ambiental N° **056600643953**.

**PARÁGRAFO:** Proceder con el archivo de este expediente, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión al señor **YOBANY GUARIN MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.352.428**; haciéndole entrega de una copia del presente Acto Administrativo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**  
Director Regional Bosques.

Expediente: **056600643953**

Asunto: **Auto de Archivo**

Proceso: **Permiso de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural Persistente.**

Proyectó: **Cristian Serna Parra**

Revisó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnico: **Tatiana Marín Bedoya**

Fecha: **01/07/2026**